



Asociación Nacional
de Magistradas y Magistrados
del Poder Judicial de Chile

Exposición ante la Comisión de Sistemas de Justicia de la Convención Constitucional (2 de noviembre de 2021)

Buenas días a todas y todos, lo primero es agradecer por intermedio de sus coordinadores a la comisión de sistemas de justicia de la convención esta invitación a exponer en su seno la posición que tiene el gremio de los jueces y juezas de Chile respecto de la manera como vemos organizada la judicatura en la nueva Constitución.

Lo que expondremos es el resultado de acuerdos al interior de nuestra asociación que se han ido construyendo desde el retorno de la democracia: somos una organización amparada por la ley de gremios del Estado, la única y que integra a casi 1.300 jueces y juezas a lo largo del país, representativas del orden del 65% del total de miembros del escalafón primario del Poder Judicial.

Tenemos un problema.

La estructura del Poder Judicial chileno -y específicamente, el diseño institucional de la judicatura- no impide que un juez o jueza, al momento de resolver, miren de reojo cómo impactará la decisión en su carrera, desviándose de la labor central que es resolver el caso concreto con apego a la ley vigente y la prueba rendida en el proceso.



Asociación Nacional
de Magistradas y Magistrados
del Poder Judicial de Chile

Dividiremos esta exposición en dos; en una primera parte daremos cuenta de los principios básicos en que debiera estar asentado el ejercicio de la labor jurisdiccional, y en una segunda parte, propondremos un nuevo diseño orgánico que refuerce y asegure la independencia de los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones en el contexto del Estado Democrático y Constitucional de Derecho al que aspiramos con estándares adecuados de transparencia y rendición de cuentas.

En lo relativo a los principios en que debiese estructurarse la función jurisdiccional, la experiencia comparada nos muestra que, un nuevo diseño constitucional debiese recoger a lo menos los siguientes principios:

- 1) Sujeción del juez al derecho, con el fin de circunscribir la función jurisdiccional al respeto de las reglas que el ordenamiento crea conforme lo prescrito por la Constitución;
- 2) La imparcialidad, como garantía básica de la jurisdicción respetuosa del debido proceso;
- 3) Paridad en el acceso a los cargos de jueces y juezas, con el fin de dejar atrás la dificultad sistemática de las mujeres para acceder, en igualdad de condiciones con los hombres, al ejercicio de cargos y funciones jurisdiccionales en todos sus niveles.



Asociación Nacional
de Magistradas y Magistrados
del Poder Judicial de Chile

4) La Inamovilidad de jueces y juezas mientras dure su buen comportamiento, como un refuerzo al ejercicio de una jurisdicción independiente, pero siempre acompañado de un robusto sistema de responsabilidad administrativa de los mismos, que, a diferencia del actual, sea eficiente en identificar a quienes no realicen en forma adecuada su función;

5) Intangibilidad de las remuneraciones de jueces y juezas, esto tal y como lo prescriben diversas constituciones en el mundo como por ejemplo la de los EEUU y de Brasil, que expresamente reconocen este principio con el fin de impedir que las condiciones económicas bajo las cuales la judicatura ejerce profesionalmente su rol esté expuesta a caprichos, arbitrariedades o extorsiones por parte del poder político o de quienes determinen esas remuneraciones, pues, es sabido que la sola amenaza de disminución salarial constituye una herramienta no pocas veces utilizada por el poder político para lesionar la independencia judicial o cooptar a quienes detentan el poder de juzgar;

6) Finalmente independencia de juezas y jueces en el ejercicio de su función.

Este principio, es por lejos el más trascendente, al punto de que toda la estructura orgánica de los sistemas judiciales giran en torno a su protección, pues es finalmente la condición esencial del ejercicio de la judicatura; es un derecho fundamental de las personas el contar con un juez o jueza independientes, y por ello la relevancia de recogerlo en



Asociación Nacional
de Magistradas y Magistrados
del Poder Judicial de Chile

la nueva Constitución en sus dos dimensiones, externa e interna: la primera que busca evitar que la jurisdicción se vea permeada por las presiones del mundo político, lo que hace necesario un refuerzo a la exclusividad de la jurisdicción, impidiendo que otros órganos no jurisdiccionales la realicen; y desde el punto de vista interno, asegurar que la estructura judicial elimine cualquier atisbo jerárquico que la debilite.

En este punto y tal y como nos referiremos en la segunda parte de esta exposición, dada la excesiva jerarquización que hoy exhibe la estructura piramidal judicial chilena, se hace evidente la necesidad de un refuerzo expreso que sirva para su desarticulación, como lo prescribe por ejemplo el artículo 107 de la actual Constitución italiana, que sobre el particular señala: **“Los magistrados se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de funciones”**.

Respecto de la estructura orgánica de la judicatura chilena, hay consenso local e internacional en que la actual forma de organización, y que tiene su base en el actual artículo 82 de la Constitución, que le entrega a la Corte Suprema la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales del país, afecta severamente el principio de independencia judicial en su faz interna –es decir, la manera en cómo se relacionan los jueces entre sí al interior de esta organización– al concentrar en los mismos órganos que cumplen la función de revisar



Asociación Nacional
de Magistradas y Magistrados
del Poder Judicial de Chile

las resoluciones jurisdiccionales, el control de la carrera de los jueces y juezas,.

Así ha sido identificado por ejemplo en el mensaje que envió el Ejecutivo al Congreso Nacional el pasado 16 de abril, al remitir el proyecto que propuso la creación de la Comisión Nacional de Nombramientos Judiciales, al sostener que **“La existencia de una jerarquía judicial que organiza la carrera de los jueces en forma vertical y ascendente, puede dar lugar a conductas que arriesgan el debido resguardo de la independencia interna”**.

En este orden de ideas y partiendo de la base de que modelos como el chileno -concentrado y vertical- no tienen correlato prácticamente en ninguna otra constitución del mundo, que además, el propio Sistema Interamericano de DDHH le ha venido reprochando a Chile la fisonomía de su estructura judicial, la Asociación que representamos, viene desde hace ya mucho tiempo promoviendo la necesidad de realizar cambios sustanciales a la estructura judicial, con el fin primordial de asegurarle a las personas que cuando concurren a los estrados de juezas y jueces chilenos contarán con un juez o jueza realmente imparcial e independiente, tal y como se lo asegura el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos dictado este último al amparo de la ONU, ambos suscritos y ratificados por Chile y que por lo tanto se entienden incorporados legítimamente a nuestro ordenamiento jurídico interno.



Asociación Nacional
de Magistradas y Magistrados
del Poder Judicial de Chile

El cambio que proponemos, si bien copernicano para Chile, en la mirada comparada lo que hace es más bien ajustar a nuestro país a la mejor experiencia internacional en torno a la estructura judicial, poniendo en el centro del diseño la independencia de jueces y juezas, tanto en sus componentes internos como externos como garantía de un acceso eficaz a la justicia.

En definitiva, proponemos la supresión del artículo 82 de la Constitución actual, de manera de sustraer de la Corte suprema y de manera subsecuente, de las cortes de apelaciones del país, de las labores de Gobierno Judicial (Nombramiento de jueces y juezas, sistema de responsabilidad administrativa, capacitación de la judicatura y administración del sistema judicial) y que estas funciones, estén radicadas en uno o más órganos de rango constitucional, como lo hace ya el 70% de los países del mundo según el último reporte de la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Juezas, el que da cuenta de que este tipo de órganos es en definitiva la regla general en el mundo.

Sostenemos que el órgano que se diseñe debe tener una composición paritaria, con integración mixta; esto es, miembros judiciales y miembros no judiciales y siguiendo en este punto las recomendaciones de los organismos internacionales, que dicho órgano tenga una composición mayoritariamente judicial o a lo menos en igual número entre los miembros judiciales y no judiciales, para evitar el



Asociación Nacional
de Magistradas y Magistrados
del Poder Judicial de Chile

exceso de intervención política, que es una amenaza a la independencia externa y que genera el riesgo de que ésta finalmente sea un quimera.

Por último, respecto de los integrantes judiciales, consideramos que el mayor número de estos miembros, deben ser elegidos o elegidas por todo el cuerpo de jueces y juezas en elecciones periódicas, evitando de este modo, que su participación en el nuevo Órgano sea sólo cupular, lo que en definitiva sólo mantendría el clivaje jerárquico, que es un factor, que como vimos, debilita la independencia interna.

De igual modo, nos parece importante que el Constituyente defina en el capítulo específico para la jurisdicción, los siguientes aspectos de los nuevos órganos: desde luego sus nombres, su composición, la forma en que han de ser elegidos sus integrantes, el tiempo de duración de los miembros en sus funciones, su estatuto de responsabilidad y el marco general de sus atribuciones, pudiendo dejar el desarrollo del diseño a una ley orgánica posterior.

Sostenemos también, que el Constituyente podría entregar directrices claras para el legislador, en lo relativo a lo menos a dos cuestiones fundamentales.

La primera, respecto de los nombramientos, establecer como lineamientos de este sistema, que el diseño que cree el legislador, esté fundado en el mérito, en la transparencia y publicidad del proceso y en



Asociación Nacional
de Magistradas y Magistrados
del Poder Judicial de Chile

la paridad de acceso para hombres y mujeres a los diferentes cargos judiciales, y como segunda cuestión, creemos también que respecto del sistema de responsabilidad funcionaria de los jueces y las juezas, el Constituyente podría asegurar que debiera ser precedida por un justo y racional procedimiento administrativo, debiendo el legislador establecer con claridad las conductas funcionarias prohibidas para los jueces y juezas y sanciones proporcionales a las faltas cometidas, ya que hoy esto está entregado a la discrecionalidad en la aplicación de un auto acordado (“acta”) con algunas reglas legales difusas y de difícil aplicación.

Agradecemos la oportunidad que se nos ha dado de exponer los lineamientos centrales de nuestra propuesta.

Desde ya comprometemos toda nuestra colaboración con esta Comisión.

En sus manos está el desafío de dotar a Chile de una estructura judicial acorde con el Estado Democrático de Derecho al que aspiramos, que salde la deuda que en esta materia mantiene el Estado de Chile con el Sistema Internacional de los Derechos Humanos.

Un sistema más robusto de derechos y garantías que la Convención Constitucional muy probablemente consagrará en nuestra nueva Carta Fundamental hará necesario a su vez de juezas y jueces



Asociación Nacional
de Magistradas y Magistrados
del Poder Judicial de Chile

capaces de custodiarlos con independencia y libres de perturbaciones internas o externas para una efectiva tutela judicial.

Muchas Gracias.